

Nur: 50 001 60 00 564 2016 00963 00
Nº Interno: 2019 00186
Sentenciado (a): Ronald Medardo Castro Reyes
P. Instancia: Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Pena: 50 meses de prisión y multa de 65 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Niega extinción de la sanción penal y liberación definitiva
Interlocutorio N° 1303



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de extinción de la pena y liberación definitiva, en favor del señor Ronald Medardo Castro Reyes, quien se encuentra en libertad condicional.

II. ANTECEDENTES

1. Ronald Medardo Castro Reyes, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio, en sentencia de fecha 8 de junio de 2016, por hallarla penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, imponiéndole la pena de 50 meses de prisión y multa de 65 smlmv. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la penal y la prisión domiciliaria.
2. En proveído de fecha 29 de agosto de 2018, nuestro homologo segundo de la ciudad de Acacias, le concedió la libertad condicional previo pago de la caución o póliza judicial por el valor de \$100.000 y suscripción de la diligencia de compromiso.
3. El 6 de septiembre de 2018, el sentenciado acreditó caución prendaria y suscribió diligencia de compromiso, con un periodo de prueba de 24 meses.

III. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 – 8 de la Ley 906 de 2004, la competencia para resolver sobre la extinción de la sanción penal, radica en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Se ocupará el despacho en determinar si hay o no lugar a decretar la extinción de la sanción penal impuesta al señor Ronald Medardo Castro Reyes, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio, para tal fin, el canon 67 de Código Penal Colombiano señala;

«El Artículo 67 C.P. “EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

De la norma transcrita se infiere en primer lugar, que debe existir un periodo de prueba, como en efecto ocurrió en el presente evento en donde el mismo se fijó en 24 meses por el Juzgado ejecutor.

En segundo lugar, debe precisarse la fecha exacta desde la cual ese periodo comienza a correr, que no puede ser otra que aquella en la que el sentenciado suscribe la correspondiente diligencia de compromiso y en la que se compromete a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

«ARTICULO 65. OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario: 1. Informar todo cambio de residencia. 2. Observar buena conducta. 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello. 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena. Estas obligaciones se garantizarán mediante caución»

Siendo ello y luego de verificada la actuación procesal surtida, se puede concluir que Ronald Medardo Castro Reyes, suscribió la diligencia de compromiso, el 06 de septiembre de 2018, por lo que resulta evidente que a la fecha y contados desde allí, han transcurrido 23 meses 13 días, tiempo inferior al del periodo de prueba fijado, que se reitera, que es de 24 meses, razón por la cual, por ahora no es procedente decretar la extinción de la sanción penal.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Solicítese el registro delictivo del señor Ronald Medardo Castro Reyes, a las autoridades respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Negar al señor Ronald Medardo Castro Reyes, la extinción y liberación definitiva, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA

JUEZ

Jdc

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				